



San Miguel Huimilpan



HUIMILPAN
2021-2024

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En el municipio de Huimilpan, Querétaro, siendo las 11:04 horas, del día 08 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, reunidos en el "Salón Presidentes" de la Presidencia Municipal, ubicado en calle Reforma Oriente, número 158, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro; comparecen los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Querétaro – en adelante, El Comité – **Lic. José Agustín Sánchez Alegría, Presidente, CP. Brenda Daniela Durán Martínez, Vocal, Lic. Ma. de los Ángeles Martínez López, Vocal; así como la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Secretaria Técnica;** con la finalidad de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria en 2023 (dos mil veintitrés) del Comité; en estricto apego al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación de Quorum;
- II. Lectura y aprobación del Orden del día;
- III. Confirmación, modificación o revocación del "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA ANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 220457923000054."
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Cierre de la sesión y firma del acta.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. **Pase de lista y verificación de Quorum**

El Presidente del Comité solicita a la Secretaria Técnica, verifique la existencia del Quorum para llevar a cabo la celebración de la presente sesión en apego a lo establecido en el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro.



Nombre	Cargo	Asiste
Lic. José Agustín Sánchez Alegría	Presidente	Sí
CP. Brenda Daniela Durán Martínez	Vocal	Sí
Lic. Ma. de los Ángeles Martínez López	Vocal	Sí
Lic. María Teresa Martínez Martínez	Secretaría Técnica	Sí

Por lo anterior, la Secretaría Técnica hace constar que se cuenta con 4 (cuatro) asistencias y 0 (cero) inasistencias, de un total de 3 (tres) integrantes y la Secretaría Técnica, por lo que, al existir quorum legal, se declara legalmente instalada la presente sesión, de tal manera que los acuerdos que en ella se aprueben serán plenamente válidos.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

II. Lectura y aprobación del Orden del día

Se procede al desahogo del segundo punto del orden del día, y al efecto se somete a consideración de los asistentes el citado orden, el cual fue notificado a través de la respectiva convocatoria.

En consecuencia, la Secretaría Técnica, solicita a los presentes realicen la votación para aprobación del orden del día. Acto seguido, la Secretaría Técnica hace constar que 3 (tres) votos a favor y 0 (cero) votos en contra, y 0 (cero) abstenciones; en consecuencia, se tiene aprobado por unanimidad el orden del día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

III. *Confirmación, modificación o revocación del "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA ANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 220457923000054."*

En lo tocante al tercer punto del orden del día, el Presidente del Comité, asistido por la Secretaría Técnica, hace constar el desahogo del siguiente:



**“ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA,
PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN
ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA ANTE LA
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO
220457923000054**

El Pleno del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Reglamento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de Acceso a la Información

En fecha 21 de agosto de 2023, el C. CÉSAR LAZARÍN, presentó solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Huimilpan, con número de folio 220457922000054, la cual de acuerdo a facultades, competencias y funciones fue atendida por la Secretaría de Seguridad Pública, como posible depositaria de la información, y en la cual solicitaba lo siguiente:

“Indique la cantidad de elementos de policía con los que se cuenta, cuantas patrullas en funcionamiento y cuantas armas de fuego (cortas y largas) usa la corporación policiaca.”

SEGUNDO.- Turno para gestión

Para su debida gestión, la Unidad de Transparencia remitió, mediante oficio UDTH/433/2023, dicha solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Solicitud de Clasificación de Información como Reservada

Mediante escrito con número de oficio SSPMH/0774/2023, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública, remite al Lic. José Agustín Sánchez Alegría, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, Qro., solicitud para someter a consideración del comité la confirmación de



clasificación de información relativa a la información requerida por el solicitante, por cuanto ve lo siguiente:

“ ... *cuantas patrullas en funcionamiento y cuantas armas de fuego (largas y cortas) usa la corporación policiaca ...*”.

Al respecto, en el oficio en mención, manifiesta, que anexa en sobre tamaño carta, cerrado, prueba de daño respectiva a la solicitud de clasificación de información.

Bajo esta tesisura, tenemos que el sobre cerrado, contiene un legado consistente en la prueba de daño, que obra en 1 una foja útil. Cabe mencionar que, en dicho documento, se informó a este Comité, para el debido análisis, sobre los datos numéricos relacionados con el punto solicitado para clasificación.

OCTAVO. Análisis de fondo

Analizado lo anterior, este Comité procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

A. Competencia

Corresponde al Comité de Transparencia coordinar, supervisar, e implementar políticas y determinar la clasificación de la información, en términos de la normativa aplicable, respecto a las acciones y los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública; y, en específico, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen las áreas de los sujetos obligados, en apego a los dispuesto por el artículo 3, fracción IV, 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De forma específica al asunto que se trata en el presente acuerdo, este órgano colegiado es competente para conocer la presente clasificación de información, según los artículos 1, 2, 3 -fracción IV-, 11, 17, 42, 43, 44, 94, 95 fracción IV, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 107, 108, 109, y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



SEGUNDO.- Materia.

El objeto de la presente resolución consiste en analizar la clasificación de la información como reservada, propuesta por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en atención a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220457923000054.

La solicitud de información de referencia requirió, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el número de patrullas en funcionamiento y el número de armas de fuego (cortas y largas), que usa la corporación de policía municipal.

TERCERO.- Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Información Reservada.

Del análisis de la propuesta de reserva por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y analizados los argumentos vertidos en la prueba de daño, se advierte que consiste en datos sensibles que, de ser divulgados, podrían poner en riesgo el estado de fuerza y de seguridad pública en Huimilpan, Qro.

Resulta importante destacar que, la información en mención, actualiza la causal señaladas en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A efecto de analizar la clasificación de la información como reservada, propuesta por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, es necesario recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su numeral 6, lo siguiente:

"Artículo 6.

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por*

los siguientes principios y bases:



I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

”
...

Según lo anteriormente expuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es pública y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y sus excepciones; es decir, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva.

Luego entonces, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** dispone que:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

“**Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

“De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. ...”

Por su parte, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, establece que:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado de Querétaro. En su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De la información reservada

Artículo 108. Como **información reservada**, podrá clasificarse aquella que:

- I. **Comprometa la seguridad pública** y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. ...”



CUARTO. Prueba de Daño

En términos de los artículos 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se deberá fundar y motivar la clasificación de la información como reservada, a través de la aplicación de la prueba de daño, en la cual, el sujeto obligado debe justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
3. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Luego entonces, se considera como información reservada aquella que pueda poner en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública. No obstante, resulta necesario desglosar los elementos de la información clasificada:

- a) El número de patrullas en funcionamiento al 21 de agosto de 2023; y
- b) El número de armas de fuego (cortas y largas) que usa la corporación de Seguridad Pública Municipal al 21 de agosto de 2023.

Y toda vez que en lo tocante a la causal de reserva de la información prevista en los numerales 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se deberá acreditar que, con la difusión de la información se pone en riesgo la seguridad pública. Derivado de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se analiza la **prueba de daño** presentada por el área solicitante de la reserva:

Daño Real

El objetivo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal es cumplir con uno de los principales ejes rectores de este gobierno, a través de una planeación estratégica, táctica y operativa. Por lo anterior, la información de dicha corporación es estratégica y de carácter delicado, siendo también el caso de las políticas de seguridad e información, y acceso o conocimiento de la organización interna, así como el número de patrullas y armamento, ya que son sumamente estrictas; todo



con el objetivo de salvaguardar la integridad de la información delicada y estratégica.

Daño Demostrable

La clasificación de la información como reservada se plantea en términos que dispone en el la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, a fin de poder dar cumplimiento a esta, se presentan las razones que justifican la clasificación requerida:

“La divulgación de la información plasmada en la solicitud pondría en riesgo la planeación estratégica de esta Secretaría de Seguridad Pública, puesto que pudiera ser utilizada para poner en alerta o maximizar una amenaza la seguridad pública del Municipio de Huimilpan, ya que se estaría brindando una información que si fuera usada para fines distintos para la que se encuentra atentando contra la prevención, persecución del delito y la sociedad, ya que pudiera poner en riesgo o impedir en momento dado la atención inmediata de hechos que lo requieran; por lo cual incluso, esta divulgación puede traer con ello pérdidas humanas y/o de carácter material, mencionando esto punto se puede inferir que, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla.”

Daño Identificable

La divulgación de la información, sobre la cual se solicita su clasificación como reservada, y para el probable caso de que se llegase a usar de manera malintencionada, estos datos atentarian en contra de la población del Municipio de Huimilpan, pudiendo traer con ello pérdidas humanas y/o de carácter material.

De lo anteriormente planteado, es suficiente para estimar que el daño que puede generarse por la divulgación de la información que nos ocupa, es mayor que el interés público de conocerla.

Periodo de Reserva

5 años

QUINTO. Conclusión

Vistas las consideraciones vertidas con antelación, y en la consideración de este Comité de Transparencia, de que, si se divulgase el número de patrullas en funcionamiento y el número de armas de fuego (cortas y largas), ambos datos de la policía municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., podría ocasionar que incluso grupos de delincuencia organizada, al tener conocimiento de estos datos, creen



estrategias de ataque a la policía municipal, vulnerando no solo la seguridad pública de Huimilpan, sino también la de municipios colindantes.

Luego entonces, derivado de una ponderación de derechos donde, por una parte, se encuentra el interés particular del solicitante de conocer el número de patrullas en funcionamiento y el número de armas de fuego (cortas y largas), de la policía municipal de Huimilpan; y las consecuencias de dicha divulgación, señalada en líneas que anteceden; resulta que, desde un examen de la apariencia del buen Derecho, el interés de salvaguardar dicha información, resulta mayor al interés particular de conocerla, motivo por el cual, este Comité de Transparencia estima pertinente confirmar la clasificación de la información como reservada, siendo la siguiente:

- a) Número de patrullas en funcionamiento; y
- b) Número de armas de fuego (cortas y largas).

La reserva de dicha información lo será por un periodo de 5 años, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este **Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan resulta competente para confirmar la clasificación de información como reservada.**

SEGUNDO.- Vistas las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas con antelación, este órgano colegiado considera **procedente la confirmación de la clasificación de información como reservada** de la información solicitada por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información. .



TERCERO. - Se instruye al Presidente de este Comité, el Lic. José Agustín Sánchez Alegria, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

Así lo resolvieron en el desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2023 los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Huimilpan, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Acta para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”

En consecuencia, la Secretaria Técnica, solicita a los presentes realicen la votación para aprobación del tercer punto del orden del día. Acto seguido, la Secretaria Técnica hace constar 3 (tres) votos a favor y 0 (cero) votos en contra, y 0 (cero) abstenciones; en consecuencia, se tiene aprobado por unanimidad el “**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA ANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 220457923000054.**”

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IV. Asuntos Generales

En uso de la voz el Presidente del Comité refiere que no se inscribió ningún tema en los asuntos generales de la presente sesión.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

V. Cierre de la sesión y firma del acta

No habiendo otro asunto que tratar, ni acuerdo por determinar, el Licenciado José Agustín Sánchez Alegria, Presidente del Comité da por concluida la presente sesión



ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 11:42 horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron:

Lic. José Agustín Sánchez Alegría
Presidente del Comité de Transparencia

CP. Brenda Daniela Durán Martínez
Vocal

Lic. Ma. de los Ángeles Martínez López
Vocal

Lic. María Teresa Martínez Martínez
Secretaria Técnica

Hoja de firmas del ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUIJILPAN, QUERÉTARO DEL AÑO 2023, CELEBRADA EL 08 DE SEPTIEMBRE.